



4 de agosto de 2017

(17-4221)

Página: 1/7

Original: inglés

**ARABIA SAUDITA - MEDIDAS RELATIVAS AL COMERCIO DE MERCANCÍAS Y  
SERVICIOS Y A LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL RELACIONADOS CON EL COMERCIO**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA POR QATAR**

La siguiente comunicación, de fecha 31 de julio de 2017, dirigida por la delegación de Qatar a la delegación del Reino de la Arabia Saudita y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

1. Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite al Reino de la Arabia Saudita ("la Arabia Saudita") la celebración de consultas respecto de medidas adoptadas en el contexto de las tentativas coercitivas de aislamiento económico llevadas a cabo por la Arabia Saudita contra el Estado de Qatar ("Qatar") y detalladas en el presente documento.

2. La solicitud se presenta de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo XXIII del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios ("AGCS") y el párrafo 1 del artículo 64 del *Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio* ("Acuerdo sobre los ADPIC"). Para disipar cualquier duda, las consultas en el marco del *Acuerdo sobre los ADPIC* se solicitan exclusivamente en virtud del artículo XXIII del GATT de 1994, desarrollado y aplicado por el ESD, en la medida en que dicha disposición sea aplicable al *Acuerdo sobre los ADPIC*. Qatar pretende que la primera frase del párrafo 11 del artículo 4 del ESD no se aplique a las consultas en la presente diferencia.

3. En la presente solicitud, las medidas en litigio se identifican en la sección A y los fundamentos jurídicos de la reclamación de Qatar se indican en la sección B.

**A. Medidas en litigio**

4. Las medidas en litigio en la presente solicitud incluyen todas las medidas escritas y no escritas, publicadas y no publicadas, adoptadas en el contexto de las tentativas coercitivas de aislamiento económico llevadas a cabo por la Arabia Saudita contra Qatar. Las medidas, individual y colectivamente, afectan al comercio de mercancías, al comercio de servicios y a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.

5. Con respecto a las mercancías, las tentativas coercitivas de aislamiento económico conllevan actos y/u omisiones por los cuales la Arabia Saudita prohíbe o restringe de otro modo la importación, la exportación, la venta, la compra, las licencias, la transferencia, la recepción y el envío de mercancías originarias de Qatar, en tránsito por Qatar, con destino a Qatar o procedentes de Qatar, o destinadas a Qatar.

6. Con respecto a los servicios, las tentativas coercitivas de aislamiento económico conllevan actos y/u omisiones por los cuales la Arabia Saudita prohíbe a los nacionales de Qatar desplazarse a la Arabia Saudita y permanecer en la Arabia Saudita con el fin de prestar servicios, y prohíbe la prestación de servicios por los proveedores de servicios de Qatar establecidos en la Arabia Saudita. Incluyen prohibiciones a la prestación de servicios (digitales y de otro tipo) desde Qatar a

consumidores de la Arabia Saudita, así como prohibiciones para los nacionales de la Arabia Saudita de desplazarse a Qatar y permanecer en el país para consumir servicios de Qatar.

7. Con respecto a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, las tentativas coercitivas de aislamiento económico conllevan una obstrucción de los derechos de propiedad intelectual de que gozan los nacionales de Qatar. Específicamente, esas medidas incluyen prohibiciones o restricciones a la difusión de contenidos de televisión en relación con los cuales los nacionales de Qatar poseen derechos de autor y derechos de radiodifusión conexos, y al acceso a esos contenidos. Incluyen también medidas por las que se prohíbe o restringe la posibilidad de efectuar pagos a radiodifusores de televisión de Qatar (o de recibir pagos de ellos).

8. Sin limitar el alcance de la descripción general de las medidas que figura en los párrafos precedentes, las medidas en litigio incluyen los siguientes actos y/u omisiones específicos:

- i) el cierre por la Arabia Saudita de sus fronteras marítimas con Qatar, y la prohibición del acceso a su espacio aéreo para las aeronaves de Qatar;
- ii) las prohibiciones impuestas por la Arabia Saudita a la entrada en sus puertos de:  
i) todos los buques que sean propiedad de Qatar, de particulares de Qatar o de empresas de Qatar; y ii) todos los buques que enarbolen el pabellón de Qatar;
- iii) la prohibición por la Arabia Saudita de la descarga en sus puertos de cualquier mercancía expedida desde Qatar;
- iv) la prohibición por la Arabia Saudita de los vuelos a y desde la Arabia Saudita operados por aeronaves matriculadas en Qatar, incluida la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita;
- v) el cierre por la Arabia Saudita de las oficinas de determinados proveedores de servicios de Qatar en la Arabia Saudita;
- vi) el bloqueo por la Arabia Saudita del acceso a los sitios web de determinados proveedores de servicios de Qatar en la Arabia Saudita;
- vii) la eliminación por la Arabia Saudita de los canales de los proveedores de servicios audiovisuales de Qatar en instalaciones turísticas sauditas;
- viii) las prohibiciones y restricciones impuestas por la Arabia Saudita a: a) la radiodifusión y la explotación de determinados contenidos multimedia de proveedores de servicios de Qatar en la Arabia Saudita; y b) la aceptación de nuevas suscripciones a canales de proveedores de servicios audiovisuales de Qatar y la renovación de las existentes;
- ix) la prohibición impuesta por la Arabia Saudita de efectuar cualquier pago, por cualquier método, incluso mediante tarjetas de crédito, tarjetas de pago o transferencias, a determinados proveedores de servicios de Qatar, ya sea por nuevas suscripciones a los canales de la empresa o por la renovación de las antiguas;
- x) la suspensión unilateral por la Arabia Saudita de la gestión de artículos y paquetes postales internacionales originarios de la Compañía de Servicios Postales de Qatar o destinados a ella; y
- xi) la omisión por la Arabia Saudita de publicar determinadas medidas de aplicación general por las que se imponen las tentativas coercitivas de aislamiento económico descritas en los párrafos anteriores.

## B. Fundamentos jurídicos de la reclamación

9. Preocupa a Qatar que las medidas en litigio adoptadas por la Arabia Saudita, descritas en la sección A de la presente solicitud, sean incompatibles con las obligaciones que corresponden a la Arabia Saudita en virtud de los Acuerdos de la OMC abarcados.

10. *En primer lugar*, parece que algunas de las medidas en litigio contravienen disposiciones del GATT de 1994. Concretamente, determinadas medidas parecen infringir:

a) el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque, mediante:

- el cierre de la frontera marítima y terrestre, así como del espacio aéreo y los aeropuertos por la Arabia Saudita;
- las prohibiciones a la entrada en los puertos sauditas de: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) todos los buques que enarboleden el pabellón de Qatar;
- la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita; y
- la prohibición de la descarga en los puertos y aeropuertos sauditas de cualquier mercancía transportada desde Qatar,

la Arabia Saudita parece no conceder inmediata e incondicionalmente a los productos similares originarios de Qatar las ventajas, favores, privilegios o inmunidades pertinentes que la Arabia Saudita concede a los productos originarios de otros países;

b) el párrafo 2 del artículo V del GATT de 1994, porque, mediante:

- el cierre de la frontera marítima y terrestre, así como del espacio aéreo y los aeropuertos por la Arabia Saudita;
- las prohibiciones a la entrada en los puertos de la Arabia Saudita de: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) todos los buques que enarboleden el pabellón de Qatar;
- la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita; y
- la prohibición de la descarga en los puertos y aeropuertos sauditas de cualquier mercancía transportada desde Qatar,

la Arabia Saudita parece denegar la libertad de tránsito por el territorio de la Arabia Saudita, para el tráfico en tránsito con destino al territorio de Qatar o procedente de él, que utilice las rutas más convenientes para el tránsito internacional, y hace distinciones que se fundan en el pabellón de los barcos y/o el lugar de matriculación de la aeronave, en el lugar de origen, en los puntos de partida, de entrada, de salida o de destino, o en consideraciones relativas a la propiedad de las mercancías, de los barcos o de otros medios de transporte;

c) los párrafos 1 y 2 del artículo X del GATT de 1994, porque:

- al omitir publicar las medidas pertinentes que afectan al comercio de mercancías; y
- al aplicar esas medidas antes de su publicación,

la Arabia Saudita parece incumplir las obligaciones que le corresponden en virtud de esas disposiciones;

d) el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994, porque, mediante:

- el cierre de la frontera marítima y terrestre, así como del espacio aéreo y los aeropuertos por la Arabia Saudita;
- las prohibiciones y restricciones a la entrada en los puertos de la Arabia Saudita de mercancías procedentes de: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) los buques que enarbolen el pabellón de Qatar;
- la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita; y
- la prohibición de la descarga en los puertos y aeropuertos sauditas de cualquier mercancía transportada desde Qatar,

la Arabia Saudita parece imponer o mantener -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones o restricciones a la importación de productos del territorio de Qatar, y a la exportación de productos al territorio de Qatar;

e) el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994, porque, mediante:

- el cierre de la frontera marítima y terrestre, así como del espacio aéreo y los aeropuertos por la Arabia Saudita;
- las prohibiciones a la entrada en los puertos de la Arabia Saudita de: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) los buques que enarbolen el pabellón de Qatar;
- la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita; y
- la prohibición de la descarga en los puertos y aeropuertos sauditas de cualquier mercancía transportada desde Qatar,

la Arabia Saudita parece imponer prohibiciones y restricciones a la importación de productos del territorio de Qatar y a la exportación de productos destinados al territorio de Qatar, sin que se impongan prohibiciones o restricciones correspondientes a la importación del producto similar originario de cualquier otro país o a la exportación del producto similar destinado a cualquier otro país.

11. Además de los múltiples incumplimientos de las obligaciones previstas en el GATT de 1994 identificadas *supra*, y con independencia de ellos, Qatar considera que las ventajas resultantes para él directa o indirectamente del GATT de 1994 se hallan anuladas y menoscabadas a consecuencia de la aplicación de las medidas identificadas *supra*, en el sentido del párrafo 1 b) del artículo XXIII del GATT de 1994.

12. *En segundo lugar*, parece que algunas de las medidas en litigio contravienen disposiciones del AGCS. Concretamente, determinadas medidas parecen infringir:

f) el párrafo 1 del artículo II del AGCS, porque:

- al prohibir a las personas, los buques y los vehículos de Qatar cruzar las fronteras terrestres o marítimas con la Arabia Saudita o entrar en la Arabia Saudita a través del espacio aéreo, para prestar servicios, y a las personas procedentes de la Arabia Saudita cruzar las fronteras terrestres o marítimas con Qatar o entrar en Qatar a través del espacio aéreo, para consumir servicios;
- al prohibir a: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) todos los buques que enarbolen el pabellón de Qatar, la entrada en los puertos sauditas, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;

- 
- al prohibir la descarga en los puertos y aeropuertos sauditas de cualquier mercancía transportada desde Qatar, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;
  - al prohibir a las aeronaves matriculadas en Qatar operar vuelos a y desde la Arabia Saudita, incluida la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;
  - al prohibir a determinados proveedores de servicios de Qatar prestar cualquier servicio desde sus oficinas en la Arabia Saudita;
  - al prohibir a determinados proveedores de servicios de Qatar prestar cualquier servicio en la Arabia Saudita y/o a los consumidores situados en la Arabia Saudita a través de su sitio web;
  - al prohibir a los proveedores de servicios audiovisuales de Qatar prestar servicios en determinadas partes de la Arabia Saudita, como instalaciones turísticas, y/o a los consumidores situados en la Arabia Saudita; y
  - al prohibir a los proveedores de servicios de Qatar, como la Compañía de Servicios Postales de Qatar, prestar servicios en relación con artículos postales originarios de Qatar o destinados a él,

la Arabia Saudita no otorga inmediata e incondicionalmente a los servicios y/o a los proveedores de servicios de Qatar, en diversos sectores de servicios y a través de múltiples modos de suministro, un trato no menos favorable que el que concede a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país<sup>1</sup>;

g) los párrafos 1, 2 y 3 del artículo III del AGCS, porque, mediante:

- la omisión de publicar con prontitud, o poner a disposición del público de otra manera, las medidas pertinentes que se refieren al AGCS o afectan a su funcionamiento; y
- la omisión de informar con prontitud al Consejo del Comercio de Servicios del establecimiento de medidas que afectan significativamente al comercio de servicios abarcado por los compromisos específicos de la Arabia Saudita en virtud del AGCS, o de la introducción de modificaciones en las ya existentes,

la Arabia Saudita incumple las obligaciones en materia de transparencia plasmadas en el artículo III del AGCS;

h) el artículo XVI del AGCS, porque:

- al prohibir a las personas, los buques y los vehículos de Qatar cruzar las fronteras terrestres o marítimas con la Arabia Saudita o entrar en la Arabia Saudita a través del espacio aéreo, para prestar servicios, y a las personas procedentes de la Arabia Saudita cruzar las fronteras terrestres o marítimas con Qatar o entrar en Qatar a través del espacio aéreo, para consumir servicios;
- al prohibir a: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) todos los buques que enarboleden el pabellón de Qatar, la entrada en los puertos sauditas, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;

---

<sup>1</sup> La Arabia Saudita no parece haber consignado exenciones en el sentido del párrafo 2 del artículo II del AGCS. Véase el documento GATS/EL/41, 29 de marzo de 2006, Reino de la Arabia Saudita, Lista final de exenciones del artículo II (NMF), página 2.

- al prohibir la descarga en los puertos sauditas de cualquier mercancía expedida desde Qatar, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;
- al prohibir a las aeronaves matriculadas en Qatar operar vuelos a y desde la Arabia Saudita, incluida la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita, lo que impide a los proveedores de servicios de Qatar prestar servicios;
- al prohibir a determinados proveedores de servicios de Qatar prestar cualquier servicio desde sus oficinas en la Arabia Saudita;
- al prohibir a determinados proveedores de servicios de Qatar prestar cualquier servicio en la Arabia Saudita y/o a los consumidores situados en la Arabia Saudita a través de su sitio web;
- al prohibir a los proveedores de servicios audiovisuales de Qatar prestar servicios en determinadas partes de la Arabia Saudita, como instalaciones turísticas, y/o a los consumidores situados la Arabia Saudita; y
- al prohibir a los proveedores de servicios de Qatar, como la Compañía de Servicios Postales de Qatar, prestar servicios en relación con artículos postales originarios de Qatar o destinados a él,

la Arabia Saudita parece restringir indebidamente el acceso a los mercados para los servicios y/o los proveedores de servicios de Qatar, otorgando con ello un trato que es menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en la Lista de compromisos específicos de la Arabia Saudita;

i) el artículo XVIII del AGCS, porque:

- al prohibir a las personas, los buques y los vehículos de Qatar cruzar las fronteras terrestres o marítimas con la Arabia Saudita o entrar en la Arabia Saudita a través del espacio aéreo, para prestar servicios, y a las personas procedentes de la Arabia Saudita cruzar las fronteras terrestres o marítimas con Qatar o entrar en Qatar a través del espacio aéreo, para consumir servicios;
- al prohibir a: i) todos los buques que sean propiedad de Qatar o de particulares de Qatar; y ii) todos los buques que enarboles el pabellón de Qatar, la entrada en los puertos sauditas;
- al prohibir la descarga en los puertos sauditas de cualquier mercancía expedida desde Qatar;
- al prohibir a las aeronaves matriculadas en Qatar operar vuelos a y desde la Arabia Saudita, incluida la prohibición del aterrizaje de aeronaves de Qatar en los aeropuertos de la Arabia Saudita; y
- al prohibir a los proveedores de servicios de Qatar, como la Compañía de Servicios Postales de Qatar, prestar servicios en relación con artículos postales originarios de Qatar o destinados a él,

la Arabia Saudita incumple sus compromisos adicionales en materia de servicios de transporte marítimo y de servicios de comunicaciones consignados en la Lista de compromisos específicos de la Arabia Saudita.

13. Por lo tanto, la Arabia Saudita no cumple las obligaciones y/o los compromisos específicos por ella contraídos en virtud del AGCS, en el sentido del párrafo 1 del artículo XXIII de dicho Acuerdo.

14. Además de los múltiples incumplimientos de las obligaciones previstas en el AGCS identificadas *supra*, y con independencia de ellos, las medidas parecen anular o menoscabar ventajas cuya obtención podía razonablemente haber esperado Qatar en virtud de los compromisos específicos contraídos por la Arabia Saudita en el marco del AGCS, en el sentido del párrafo 3 del artículo XXIII de dicho Acuerdo.

15. *En tercer lugar*, parece que algunas medidas contravienen disposiciones del *Acuerdo sobre los ADPIC*. Concretamente, determinadas medidas parecen infringir:

j) el artículo 3 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque:

- al hacer que sea imposible para los licenciarios de derechos de autor, de marcas de fábrica o de comercio y de otras formas de propiedad intelectual cuyos titulares son nacionales de Qatar cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos de licencia; y
- al hacer que sea imposible para los titulares de derechos de autor, de marcas de fábrica o de comercio y de otras formas de propiedad intelectual de Qatar, y sus licenciarios, utilizar esos derechos de propiedad intelectual en el territorio de la Arabia Saudita,

la Arabia Saudita parece no haber concedido a los nacionales de Qatar un trato no menos favorable que el que otorga a sus propios nacionales con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

k) el artículo 4 del Acuerdo sobre los ADPIC, porque:

- al hacer que sea imposible para los licenciarios de derechos de autor, de marcas de fábrica o de comercio y de otras formas de propiedad intelectual cuyos titulares son nacionales de Qatar cumplir las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos de licencia; y
- al hacer que sea imposible para los titulares de derechos de autor, de marcas de fábrica o de comercio y de otras formas de propiedad intelectual de Qatar, y sus licenciarios, utilizar esos derechos de propiedad intelectual en el territorio de la Arabia Saudita,

la Arabia Saudita parece no haber concedido, inmediatamente y sin condiciones, a los nacionales de Qatar, las ventajas, favores, privilegios e inmunidades que otorga a los nacionales de otros países con respecto a la protección de la propiedad intelectual.

\*\*\*\*\*

16. La presente solicitud de celebración de consultas se refiere también a cualesquiera modificaciones, sustituciones o enmiendas de las medidas identificadas *supra* y a cualesquiera medidas subsiguientes estrechamente relacionadas.

17. Qatar se reserva el derecho a plantear otras cuestiones en el curso de estas consultas y en cualquier solicitud futura de procedimientos de grupos especiales.

18. Qatar queda a la espera de una respuesta de la Arabia Saudita a la presente solicitud en un plazo de 10 días contados a partir de la fecha de su recepción, como prevé el párrafo 3 del artículo 4 del ESD, y de la fijación de una fecha mutuamente aceptable para la celebración de las consultas.

---